

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TARJETA PROTEGIDA Y BOLSO PROTEGIDO

I) GLOSARIO

Aseguradora: Porto Seguro – Seguros del Uruguay S.A., persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que suscribe con la Aseguradora el contrato de seguro a favor del Asegurado, y se obliga al pago del premio.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable y del derecho al cobro de la indemnización a cargo de la Aseguradora en caso de ocurrencia de siniestro, y quien asume las cargas y, en caso de corresponder, las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Interés asegurable: Vínculo económico existente entre el Asegurado y el bien sobre el cual recae la cobertura del seguro.

Solicitud de Contratación. Es el documento que contiene la declaración de los elementos esenciales del interés a ser garantizado y del riesgo, en que el Tomador, expresa la intención de contratar una o varias coberturas.

Póliza – Contrato: Conjunto de documentos que contienen las disposiciones reguladoras del seguro, y se compone por la Solicitud, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiere, así como por los endosos que se emitan con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas, formalizando la aceptación de la cobertura solicitada por el Tomador. Los endosos se consideran parte de las Condiciones Particulares y/o Especiales.

Carga: Necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en la ley o el contrato, a los efectos de gozar de la cobertura de la Póliza, y cuya inobservancia determina la caducidad de dicha cobertura, respecto del riesgo de que se trate.

Caducidad: Pérdida del derecho al cobro de la indemnización en un siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

Premio: Es el importe pagado por el Tomador a la Aseguradora para garantizar el riesgo contratado, incluyendo impuestos.

Riesgo: Suceso incierto que no depende de la voluntad del Asegurado y/o del Tomador del seguro, y cuya realización da origen a la prestación de la Aseguradora.

Siniestro: Es la realización del riesgo cubierto por la póliza.

Indemnización: Suma que la Aseguradora abona como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

Capital asegurado: Cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye, en relación a cada riesgo, el límite máximo de indemnización a pagar por la Aseguradora en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

Deducible: Suma de dinero establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, que será detrída de la indemnización, siendo de cargo del Asegurado.

Valor de los bienes: es el valor real o de reposición según corresponda, de acuerdo a lo previsto en estas Condiciones Generales o por Condiciones Particulares de la póliza.

Valor real: valor a nuevo en el mercado del bien asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y categoría.

Valor de reposición: valor a nuevo en el mercado del bien asegurado

Códigos, Claves y/o PIN: Serie de datos compuestos por letras y/o números, de carácter confidencial y establecidos entre el titular de la tarjeta protegida y la Institución Financiera de que se trate, para transferencias electrónicas y/o como medio de acceso o identificación para realizar transacciones a través del sitio web, cajeros automáticos, locales comerciales, etc.

Fraude: Uso no autorizado de la información de la tarjeta protegida con el propósito de realizar compras o extraer fondos de la cuenta del Asegurado. Asimismo, se considerará fraude, con carácter general, a la obtención, para sí o para un tercero de ventajas ilícitas financieras o

materiales en perjuicio ajeno, mediante la inducción a error o mediante el engaño, astucia artificio o cualquier otro medio que pueda engañar.

Clonación: Modalidad de fraude que supone la extracción de la información contenida en la banda magnética de la tarjeta protegida y su copiado en otra tarjeta con el fin de cometer ilícitos.

Rapiña: Sustracción o apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, cometidos contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen el uso de la fuerza en las cosas o mediante el uso de violencia o amenazas contra las personas.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen el uso de violencia o amenazas.

Falsificación: Creación, adulteración y/o cualquier modificación de la tarjeta protegida, con el fin de hacerla parecer como verdadera o para alterarla o simular la verdad.

Tarjeta protegida: Se entiende por tal a aquella tarjeta plástica válida y activada (tarjeta de crédito, tarjeta de débito y/o tarjeta de cargo, entendiéndose por tal a las tarjetas con un cupo único de dinero para ser usado por el tarjetahabiente o tenedor, hasta que el mismo se agote mediante la adquisición de bienes y servicios), que haya sido emitida por un Banco o una entidad financiera radicada en el territorio de la República Oriental del Uruguay, que se halle debidamente autorizado a operar en el país.

Tarjetas adicionales: Tarjetas asociadas a la línea del Titular de la tarjeta protegida.

Bolso protegido: Se entiende por tal a todo bolso, portafolio, mochila, maletín o similar de propiedad del Asegurado.

II) DISPOSICIONES GENERALES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

Art. 1 - Conocimiento de las disposiciones contractuales

El Tomador del seguro y el Asegurado tienen la carga de leer atentamente las condiciones contenidas en este contrato, y deberán tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos a los que se ve expuesta la persona asegurada, sino exclusivamente aquellos previstos, y no excluidos, en estas Condiciones Generales.

Art. 2 - Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguro como a la Ley misma.

Este contrato garantiza el pago de las indemnizaciones por los riesgos contratados, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. En caso de discrepancia entre ambas, las Condiciones Particulares tienen preeminencia sobre las Generales.

Art. 3 - Buena fe

Las disposiciones de este contrato deberán ser cumplidas estrictamente de buena fe por todos los sujetos que resulten vinculados y/o beneficiados por el mismo.

Todos los sujetos involucrados tienen la obligación o la carga según el caso, de actuar con veracidad en cada una de las declaraciones que efectúen, cualquiera fuere la etapa en la que se presten. En ninguna hipótesis, una declaración que no se ajuste a la realidad, será considerada compatible con la obligación o carga mencionada, salvo causa extraña no imputable.

Art. 4 - Riesgo declarado

El Tomador del seguro debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la solicitud de seguro, así como toda otra circunstancia que incida en la delimitación del riesgo.

La Póliza es emitida en base a las declaraciones del Tomador del seguro, por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, **siempre que implique un retaceo de suministro de**

información que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales del contrato de seguro, impedirá obtener la indemnización por la cobertura solicitada.

El Asegurado tiene la carga de comunicar a la Aseguradora cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud de seguro. La omisión en la ejecución de esta carga, cuando ello implique un agravamiento del riesgo, supondrá la pérdida del derecho a la cobertura brindada por la Póliza.

Art. 5. Perfeccionamiento del contrato

Se considera perfeccionado el contrato de seguro cuando la propuesta de contratación realizada por el Tomador, es aceptada por la Aseguradora en el momento en que emite la respectiva Póliza.

Art. 6. Principio Indemnizatorio

Este contrato se rige por el principio indemnizatorio y, en mérito al mismo, no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Art. 7. Condiciones de aceptación de Asegurados

Para que la Aseguradora acepte el riesgo, será necesario completar obligatoriamente la Solicitud de contratación.

La aceptación ocurrirá con la emisión de la Póliza, lo cual deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de 15 días contados a partir del día en que fue realizada la Solicitud. Pasado ese plazo sin que haya sido emitida la Póliza, se entenderá que la Solicitud de contratación no fue aceptada por la Aseguradora.

Art. 8. Ámbito territorial

El presente contrato no tendrá límite territorial y regirá en todo el planeta, con excepción de la cobertura de Bolso Protegido, la cual queda limitada únicamente a eventos ocurridos dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Art. 9. Ámbito Temporal – Plazo del Seguro – Renovación Automática

La vigencia del seguro será de 1 (un) año y se renovará automáticamente al final de cada período, a condición de que la Póliza que se renueva tenga el premio totalmente cancelado.

El Tomador podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo abonar el premio correspondiente al tiempo transcurrido.

Este contrato en ningún caso conferirá derecho a rescate de premio.

Art. 10. Domicilio

El Tomador del seguro constituye domicilio especial a todos los efectos que emerjan del presente contrato, en el denunciado en la Solicitud de seguro, o en el último comunicado fehacientemente a la Aseguradora. En caso de que el Tomador del seguro difiera de la figura del Asegurado, este último tiene la carga de constituir domicilio ante la Aseguradora a los efectos de las gestiones que deba realizar ante la misma, en defecto de lo cual, se tendrá por válido para las notificaciones y demás efectos del contrato el domicilio constituido por el Tomador.

III) RIESGOS ASEGURABLES

Art. 11. Riesgos asegurables

El Tomador del seguro podrá solicitar la cobertura de los siguientes riesgos, cuya determinación específica se realizará en las Condiciones Particulares de la Póliza:

A) Tarjeta protegida

B) Bolso protegido

Art. 12. Límite de responsabilidad

El Capital Asegurado fijado para cada cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza será el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de indemnización.

El Asegurado no podrá alegar exceso de capital asegurado en una cobertura para compensar la eventual insuficiencia de otra.

13. Tarjeta Protegida

La presente cobertura tiene por objeto indemnizar al Asegurado los perjuicios que pueda sufrir referentes a compras o retiros efectuados con o mediante la utilización de la tarjeta protegida a consecuencia de transacciones irregulares realizadas por terceras personas sin consentimiento del Asegurado y ocurridas a raíz de o mediante: **Hurto o Rapiña de la tarjeta protegida, Fraude y/o Falsificación, Hurto en efectivo con cargo a las tarjetas protegidas o Hurto Electrónico.**

13.1. Tarjeta Protegida - Especificación de Coberturas

- a) **Hurto o Rapiña de la tarjeta protegida.** Esta cobertura ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado titular de la tarjeta a consecuencia del hurto o rapiña, por la utilización de la tarjeta protegida por débitos o compras no autorizadas por el titular, hasta el monto máximo asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La cobertura incluye las pérdidas que el titular de la tarjeta protegida sufra dentro de las veinticuatro (24) horas previas al aviso a la institución financiera emisora de la tarjeta protegida, para el bloqueo de la misma.

Esta cobertura no incluye a las tarjetas adicionales asociadas a la tarjeta protegida amparada por esta Póliza, salvo que ello se establezca expresamente por Condiciones Particulares.

- b) **Fraude y/o Falsificación.** Esta cobertura ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado titular de la tarjeta a consecuencia del fraude o falsificación por el uso de la tarjeta protegida para obtener divisas, monedas, billetes, cheques, órdenes de dinero, giros, compras o arrendamiento de bienes o servicios, hasta el monto máximo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta cobertura incluye el daño patrimonial que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia de la clonación de la tarjeta protegida, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 25 A) b).

La Aseguradora indemnizará el valor indicado en la factura o comprobante de compra respectivo (incluyendo impuestos) hasta el límite de cobertura indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- c) **Hurto de efectivo con cargo a las tarjetas protegidas.** La Aseguradora indemnizará al Asegurado por el importe retirado sin su libre consentimiento, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, siempre que el titular de la tarjeta protegida haya sido forzado a realizar retiros de efectivo con cargo a las tarjetas protegidas, mediante el uso de violencia física o moral.

La cobertura incluye las pérdidas que el titular de la tarjeta protegida sufra dentro de las veinticuatro (24) horas previas al aviso a la institución financiera para el bloqueo de la tarjeta amparada por esta Póliza.

- d) **Hurto Electrónico.** La Aseguradora indemnizará el daño patrimonial que el Asegurado sufra, equivalente a los montos transferidos o compras efectuadas, hasta el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares, siempre que provengan del uso indebido o fraudulento por parte terceros no autorizados, de las identificaciones, códigos, claves y/o PIN de identificación que la institución financiera emisora de la tarjeta protegida haya habilitado al titular para realizar transacciones, compras o retiros, en una o varias operaciones electrónicas realizadas.

14. Bolso Protegido

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por la sustracción del bolso protegido, siempre que éste haya ocurrido mediante el uso de violencia o amenazas ejercidas directamente contra el Asegurado, o bien, mediante el empleo de la fuerza física o violencia contra el mismo.

La presente cobertura ampara el valor de la reposición de los siguientes bienes:

- a) Bolso protegido
- b) Lentes de sol y de prescripción (receta) del Asegurado
- c) Cosméticos, perfumes y medicamentos del Asegurado
- d) Llaves del Asegurado
- e) Documentos del Asegurado, lo que incluye específicamente los gastos de reposición mediante el trámite normal (no urgente) de la cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir y de la tarjeta protegida por la póliza.

IV) LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Art. 15. Deducible.

En cada siniestro en el cual se genere una indemnización derivada de los riesgos cubiertos, será de cargo del Asegurado el pago del deducible fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso que el monto de los daños determinados de acuerdo al costo que ello implique para la Aseguradora sin incluir los impuestos, no supere la suma establecida en concepto de deducible, no habrá lugar a indemnización.

El deducible será descontado de toda indemnización a abonarse al Asegurado o a quien éste designe, con las excepciones indicadas en el inciso final de este artículo.

A solicitud del Asegurado, y siempre que fuere aceptado por la Aseguradora, no se descontará el deducible de la suma a indemnizar, sino que el mismo será abonado por aquél, conforme a la modalidad de pago fijada de común acuerdo.

Art. 16. Fecha en que se configura el siniestro

Se considera como fecha del evento, a los efectos de la determinación del capital asegurado al momento de la liquidación del siniestro, los siguientes:

- a) Para la cobertura de Tarjeta Protegida en caso de hurto o rapiña, las fechas de dichos eventos que surjan de la denuncia policial. Para los casos de fraude y/o falsificación, la fecha en que se verificaron las extracciones, compras, etc.
- b) Para las coberturas de Bolso Protegido, la fecha de la comisión de la sustracción y que surja de la denuncia policial.

Art. 17. Plazo para el pago del siniestro.

Luego de la entrega de la documentación básica exigida por la Aseguradora para proceder a la liquidación del siniestro, el plazo máximo para dicha liquidación será de 30 (treinta) días.

Art. 18. Determinación de las pérdidas

La evaluación de las pérdidas en casos de Tarjeta Protegida se realizará de acuerdo al valor de los perjuicios sufridos por el Asegurado como consecuencia de la extracción de dinero, compras de productos o arrendamiento de bienes o servicios, hasta el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

Para el Bolso Protegido, será el valor de reposición de los bienes, hasta el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

V) OBLIGACIONES Y CARGAS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO

Art. 19. Pago del Premio

Es obligación del Tomador del seguro el pago puntual del premio. El cumplimiento de esta obligación se ajustará a lo que se establece en las siguientes disposiciones:

19.1. Lugar de pago.

El pago del premio será efectuado en el lugar que indique la Aseguradora.

19.2. Plazo.

Podrá extenderse hasta el 30° (trigésimo) día desde la fecha de pago establecida en los recibos emitidos por la Aseguradora.

La fecha de pago estará consignada en los recibos proporcionados por la Aseguradora, y a partir de la misma, el Tomador del seguro contará con un plazo de 19 días para cancelar la deuda sin abonar recargo alguno. Si lo hiciera a partir del vigésimo y hasta el trigésimo día inclusive, se aplicará un recargo, de acuerdo a los parámetros fijados en las Condiciones Particulares de la Póliza y cuyo monto lucirá en el recibo correspondiente.

19.3. Mora y suspensión de la cobertura del seguro

Transcurrido el último de los plazos indicados en el recibo correspondiente sin que se haya pagado el premio o alguna de las cuotas en que el mismo haya sido fraccionado, en caso de aplicarse dicha modalidad, el Tomador del seguro incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y la cobertura de la Póliza quedará automáticamente suspendida, no siendo de cargo de la Aseguradora el pago de los siniestros que ocurran a partir de la incursión en mora.

19.4. Rehabilitación de la cobertura

El pago del premio, rehabilitará la cobertura del seguro hacia el futuro, a partir de la hora cero (0) del día siguiente en que sea abonado, sin amparo de los siniestros que hubieran ocurrido mientras la misma haya estado suspendida.

19.5. Rescisión por incumplimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, una vez que el Tomador del seguro incurra en mora, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en cualquier momento, y retendrá o perseguirá según corresponda, la parte proporcional del premio devengado desde el inicio de vigencia de la Póliza hasta la rescisión.

Art. 20. Casos de Siniestro

Verificado un siniestro, el Asegurado tiene la carga de:

A) Comunicar la ocurrencia del mismo a la Aseguradora de manera fehaciente. El plazo para la observancia de esta carga será el que surja de los numerales siguientes, en cada caso.

1) **En caso de hurto o rapiña de la Tarjeta Protegida y/o hurto de efectivo con cargo a la Tarjeta Protegida**, el Asegurado deberá efectuar la denuncia ante la Autoridad Policial correspondiente en un plazo máximo de 24 horas computadas desde la fecha del siniestro o de su conocimiento de la ocurrencia del mismo, en caso de que sea posterior y pueda acreditarlo. Para la comunicación a la Aseguradora de la denuncia de siniestro, el plazo será de 15 días corridos en caso de siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y de 30 días corridos para los casos de siniestros ocurridos en el exterior. Estos plazos se computarán a partir del día en que el asegurado toma conocimiento del siniestro, o bien, desde que tuvo razonablemente la posibilidad de conocerlo”.

2) **En los casos de fraude y/o falsificación y/o hurto electrónico**, el plazo para la denuncia de siniestro a la Aseguradora será de 10 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento del estado de cuenta donde surja la compra o débito cargada a la cuenta de la Tarjeta Protegida.

B) Comunicar a la Entidad Bancaria o Financiera emisora de la Tarjeta Protegida la ocurrencia del evento dentro de las 24 horas desde que tomó conocimiento del hecho o dentro de los tres (3) días desde que tuvo razonablemente la posibilidad de conocerlo, por ejemplo desde que quedó a su disposición el estado de cuenta de la tarjeta, desde la notificación de la entidad financiera emisora de la Tarjeta Protegida, o bien desde la notificación policial o judicial de la ocurrencia del evento, etc., a los efectos del bloqueo de la misma.

C) Presentar ante la Aseguradora el parte policial y/o toda otra actuación realizada por la autoridad competente administrativa o judicial, en relación a la investigación de los hechos que ameritan la cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora podrá solicitar posteriormente documentos complementarios para el análisis y liquidación del siniestro. Cuando eso ocurra, el plazo para la

liquidación quedará en suspenso hasta la fecha de entrega de los documentos complementarios solicitados y comenzará a correr a partir del día hábil posterior a aquel en que sean presentados.

D) Tomar todas las providencias a su alcance para evitar el agravamiento de los riesgos o de los daños, en su caso.

E) Comunicar el recupero de bienes hurtados ya sea antes o después del pago de la indemnización y entregarlos en su caso a la Aseguradora.

La inobservancia de alguna de estas cargas por parte del Asegurado u otras personas amparadas por el contrato, producirá la caducidad del derecho al cobro de la indemnización.

Art. 21. Modificaciones del riesgo

Cualquier circunstancia ocurrida durante la vigencia de la póliza que pudiera implicar un agravamiento de los riesgos cubiertos, deberá ser comunicada a la Aseguradora, dentro de los 5 días hábiles de verificada dicha circunstancia o desde el conocimiento de la misma por parte del Asegurado, en caso de que sea posterior y pueda acreditarlo, para que se hagan los debidos ajustes.

El Asegurado tiene la carga de comunicar a la Aseguradora, cualquier hecho susceptible de agravar el riesgo cubierto, bajo pena de perder el derecho a la cobertura.

Dicha comunicación será sometida nuevamente a análisis de aceptación del riesgo.

La Aseguradora podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes al recibo del aviso de agravamiento del riesgo, notificar, por escrito, la decisión de cobrar la diferencia de premio que corresponda o cuando la circunstancia denunciada hubiera implicado la no aceptación del riesgo a la fecha de celebración del contrato, cancelar la cobertura pactada.

La cancelación del seguro en virtud de la modificación del riesgo comunicada, recién será eficaz 30 (treinta) días luego de la notificación al Asegurado, debiendo restituirse la diferencia del premio calculado en proporción al período a transcurrir.

Art. 22. Reducción del capital asegurado

Los valores indemnizados serán deducidos del capital asegurado de la respectiva cobertura a partir de la fecha y hora del siniestro, y no tendrá lugar devolución de premio alguno al Asegurado.

VI) CASOS NO INDEMNIZABLES

Art. 23. Exclusiones generales

Este contrato de seguro no cubre los siniestros cuando:

1. El Asegurado, o cualquier persona amparada por la Póliza hiciere declaraciones falsas, alterare los hechos, o incurriere en reticencia en la información, cualquiera sea la etapa en que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo, la Solicitud de contratación, la denuncia o liquidación de siniestros.
2. Ocurrieren debido a dolo y/o culpa grave del Asegurado, Tomador, su cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como de cualquier pariente o persona que resida con el Asegurado o dependa económicamente de éste, de sus socios y/o Directores de la empresa del Asegurado, empleados o dependientes permanentes del Asegurado, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso de que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñare en forma gratuita.
3. Ocurrieren debido a dolo y/o culpa grave de cualquier persona que tuviera interés en la verificación de un siniestro cubierto por esta Póliza.
4. El Asegurado, Tomador o cualquier persona amparada por la Póliza cometiera fraude o tentativa de fraude con el fin de simular un siniestro o agravar sus consecuencias.
5. El Asegurado, Tomador o cualquier persona amparada por la Póliza no comunicara el agravamiento del riesgo o si el agravamiento del riesgo fuere intencional.

6. El Asegurado, Tomador o cualquier persona amparada por la Póliza, en cualquier circunstancia, procurare obtener beneficios ilícitos o enriquecimiento indebido con motivo del cobro de cualquier indemnización prevista en este contrato.

Art. 24. Daños no cubiertos

Este seguro tampoco ampara:

1. Pérdidas o daños derivados de riesgos no cubiertos por esta póliza.
2. Pérdidas o daños que se deriven de la tentativa de comisión de un delito.
3. Multas, sanciones o cualquier otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar a consecuencia de la ocurrencia de los riesgos cubiertos.
4. Daños derivados de huelga, lock out, tumulto, motín, asonada, sedición u otras perturbaciones del orden público, o bien, derivados de actos de guerra, hostilidad previa a la misma, beligerancia, rebelión, insurrección, revolución o terrorismo, haya o no participado en tales actos el Asegurado en forma voluntaria.
5. Daños o pérdidas derivados de confiscación, destrucción, requisamiento, desapoderamiento o aprehensión de cualquier índole, efectuados por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar.
6. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por sismos, terremotos, maremotos, tsunamis, huracanes, tornados u otras convulsiones de la naturaleza, así como por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Daños o pérdidas derivados directa o indirectamente del descuido del Asegurado.
8. Daños o pérdidas ocasionadas a bienes de terceros.
9. Daños o pérdidas derivados de errores de información ocasionados por fallas en registros o sistemas informáticos.
10. Daños o pérdidas causados a cualquiera de los bienes o efectos cubiertos por esta Póliza, que se hayan producido en ocasión de que dichos bienes no se encontraren en poder del Asegurado.
11. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza - diversos de la propia cobertura establecida en la presente póliza - incluido el daño extrapatrimonial y el lucro cesante derivados del riesgo cubierto e indemnizable o de otros riesgos no cubiertos.
12. Artículos o bienes que no sean propiedad del Asegurado
13. Otros perjuicios derivados indirectamente de los riesgos cubiertos.
14. Daños o pérdidas que se deriven de actos reconocidamente peligrosos que no sean motivados por necesidad justificada.

Art. 25. Exclusiones específicas

Además de las exclusiones generales enunciadas en las disposiciones precedentes, se establecen las siguientes exclusiones específicas, según sea el riesgo considerado:

A) Tarjeta protegida

- a) Hurto, rapiña o extravío de la Tarjeta Protegida ocurridos mientras la misma se encontrare en poder del fabricante, emisor, mensajero o servicio postal, o en tránsito entre los anteriores.
- b) Daños o pérdidas derivadas de la clonación masiva de tarjetas.

A los efectos de la presente póliza se entenderá que existe clonación masiva de tarjetas, cuando dicha modalidad de fraude haya sido cometida en perjuicio de al menos a diez (10) Asegurados titulares de una tarjeta protegida, dentro de un lapso temporal de 15 días, siempre que los responsables de la conducta delictiva sean las mismas personas y/o bien los hechos se deriven de la misma empresa criminal.

- c) Incumplimiento del Asegurado en el pago de cualquiera de las deudas de tarjeta, no derivados de alguno de los riesgos cubiertos.
- d) Compras efectuadas o transacciones realizadas en terminales electrónicas cuyo acceso sea efectuado mediante código personal o contraseña, salvo que las mismas se hayan realizado mediante violencia, coacción, extorsión o en general mediante amenazas o el uso de la fuerza.

- e) Anualidad o cualquier tarifa de la tarjeta protegida.
- f) Daños o pérdidas derivadas del extravío de la tarjeta protegida siempre que el mismo haya ocurrido conjuntamente con la clave, código personal o contraseña.
- g) Daños o pérdidas derivadas del incumplimiento por parte del Asegurado de reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del emisor de la tarjeta o requisito para reportar fraudes.

B) Bolso protegido

- a) Sustracción de bienes dejados en el interior de un vehículo automotor.
- b) Sustracción de bienes dejados en áreas abiertas o expuestas al público.
- c) Joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, cheques, equipos especializados como equipos médicos, de ingeniería, industriales, de ferretería, de construcción, etc. que se encuentren en el bolso protegido y sean objeto de sustracción .
- d) Dinero en efectivo o dinero electrónico, teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo móvil que se encuentren en el bolso protegido y sea objeto de sustracción, salvo que las partes hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes por condiciones particulares

VII) DISPOSICIONES FINALES

Art. 26. Modificaciones al contrato de seguro

Cualquier modificación en este contrato, incluyendo el aumento de capital asegurado, solamente tendrá validez si se hiciera mediante documento escrito, a través de la emisión del respectivo endoso, con el acuerdo de las partes contratantes, correspondiendo destacar que cualquier pedido de modificación será sometido a las mismas reglas utilizadas para la aceptación del seguro, quedando a voluntad de la Aseguradora la aceptación de dichos cambios, y en su caso, la fijación de las nuevas pautas que regirán la relación contractual

Art. 27. Extinción del contrato de seguro

La póliza de seguro se extingue en los siguientes casos:

- 1) Fallecimiento del Asegurado
- 2) Al final del plazo de vigencia del seguro, si la Póliza no fuere renovada.

Asimismo, el contrato de seguro se rescindirá de pleno derecho, si el Tomador, el Asegurado o sus representantes actuaran con dolo, fraude o simulación, así como cualquier conducta que tenga por fin la obtención de ventaja indebida en el momento de la contratación del seguro, durante el período de vigencia y en la liquidación de un eventual siniestro.

Art. 28. Cómputo de los plazos

Todos los plazos indicados en el texto de esta Póliza serán contados en días corridos, y comenzarán a computarse el día siguiente a la ocurrencia del suceso de que se trate. Todos los plazos que venzan en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Lo dispuesto en este artículo regirá salvo expresa disposición en contrario.

El cómputo de los plazos se interrumpirá en caso de verificarse causa extraña no imputable.

Art. 29. Subrogación

Por el solo hecho del pago de una indemnización como consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato, y sin necesidad de cesión alguna, la Aseguradora queda subrogada en la totalidad de los derechos y acciones del Asegurado contra el o los terceros causantes de los daños indemnizados por la misma.

El Asegurado deberá facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo todo acto que pueda perjudicar a la Aseguradora en

sus derechos para el recupero de la suma indemnizada (Art. 669 del Código de Comercio), so pena de los daños y perjuicios que la contravención a esta norma pudiere causar.

Art. 30. Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones convenidas en la Póliza se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

Art. 31. Prohibición de ceder la Póliza

El Asegurado no podrá transferir, ceder o endosar la Póliza. Sin perjuicio de ello, podrá ceder los derechos emergentes de la misma. La comunicación de la cesión deberá ser hecha por escrito y el nombre del cesionario figurará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 32. Finalización del contrato de seguro

32.1. - Receso unilateral

Este Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, observándose las siguientes disposiciones:

a) En la hipótesis de rescisión por decisión de la Aseguradora, ésta retendrá del premio recibido la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio de la vigencia, y se obliga a comunicar su voluntad en forma fehaciente al Tomador del seguro en el domicilio constituido por éste, mediante un preaviso de diez días.

b) En el caso de rescisión por voluntad del Tomador del seguro, la Aseguradora retendrá el premio según la tabla de términos cortos que figura en el literal c) de este artículo. Si la solicitud de rescisión o de cambio de la cobertura originalmente pactada tuviere lugar cuando hubiese ocurrido un siniestro durante la vigencia de la Póliza, no se efectuará devolución alguna del premio, manteniéndose inalterada la acordada oportunamente. La rescisión por voluntad del Tomador del seguro, tendrá vigencia a partir de la hora cero del día siguiente a la fecha de notificación de la decisión de receso, comunicada en forma fehaciente en el domicilio de la Aseguradora.

c) Tabla de Términos Cortos

Plazo hasta	% del premio anual
15 días	12
1 mes	20
2 meses	30
3 meses	40
4 meses	50
5 meses	60
6 meses	70
7 meses	75
8 meses	80
9 meses	85
10 meses	90
Más de 10 meses	100

32.2. Condición resolutoria expresa

El presente contrato se rescindirá automáticamente sin lugar a restitución de premio en todos los casos en que el Asegurado deje de ser tarjetahabiente del emisor de la tarjeta protegida.

Art. 33. Rescisión especial

Si el Tomador o el Asegurado, o cualquier persona amparada por la Póliza, al momento de contratar o en la etapa de ejecución, realizaren declaraciones falsas, alteraren los hechos o incurrieren en reticencia, la Aseguradora podrá solicitar la rescisión del contrato, y exigir el reintegro de las sumas que hubiese abonado como consecuencia de un siniestro concreto, en mérito a cualesquiera de tales formas de proceder, sin perjuicio de perseguir la totalidad del premio adeudado, cuando el comportamiento se hubiese ejecutado de mala fe.